

0123-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del quince de enero de dos mil veinticinco.

No acreditación de los acuerdos adoptados por el partido CREEMOS en el cantón CENTRAL, de la provincia PUNTARENAS, en asamblea de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, debido a falta de quórum válido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **CREEMOS** celebró *–de manera presencial–* el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón **CENTRAL**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual no cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

En la asamblea que nos ocupa se realizaron las siguientes designaciones: José Gilberto Cruz Mora, cédula de identidad 603950214, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Roberto Carvajal Ruiz, cédula de identidad 603730877, como secretario propietario y delegado territorial propietario, Johanna Karina Paniagua Quesada, cédula de identidad 603140948, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, Melania Cristina Ruiz Pinel, cédula de identidad 602070679, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Isabel María Ruiz Pinel, cédula de identidad 601410398, como tesorera suplente y delegada territorial suplente, Naomi Tatiana Molteni Ríos, cédula de identidad 604990948, como delegada territorial suplente, Roberto Martínez García, cédula de identidad 601920178, como delegado territorial suplente, Beatriz Betzabe Rojas Navarrete, cédula de identidad 604160907, como fiscal propietaria y Jaaziel Carvajal Paniagua, cédula de identidad 604990870, como fiscal suplente.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral cincuenta y uno del estatuto partidario, que en lo que interesa dice: “(...) *En el caso de las Asambleas de Cantón, el quórum **mínimo son tres personas***” (el subrayado es propio); se tiene que

verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que concurrieron como asambleístas los señores: **1.-** Roberto Carvajal Ruiz, cédula de identidad 603730877; **2.-** Jaaziel Carvajal Paniagua, cédula de identidad 604990870; y **3.-** Diego Francisco Carvajal Ruiz, cédula de identidad 603230322, siendo que la identidad de este último no pudo ser constada por nuestros sistemas.

Una vez realizada la verificación mediante el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE)*, se tiene que al momento de la celebración de la asamblea (y hasta la fecha) del cantón Central, de la provincia de Puntarenas, el señor Diego Francisco Carvajal Ruíz, **no se encuentra inscrito dentro del padrón electoral**, en razón de que su cédula de identidad se encuentra vencida desde el día uno de diciembre del dos mil veinticuatro sin que a la fecha conste la solicitud de renovación de la misma. Así las cosas, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para efectuar cualquier trámite legal, diligencia u operación en que sea del caso justificar la identidad personal, se determina que no se contó con el quorum requerido por ley para la realización de la asamblea.

En consecuencia, **no es procedente acreditar los nombramientos realizados** en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea del cantón Central, de la provincia de Puntarenas, para realizar las designaciones correspondientes, mismas que deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias; Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo siete del citado reglamento y la resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE-**.

Marta Castillo Viquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/mop
C.: Expediente n° 407-2024 partido Creemos
Ref., No.: S: 128-2025